NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

NOVENO AÑO

671a. *SESION • 12 DE MAYO DE 1954*

NUEVA YORK

INDICE

	Página
Orden del día provisional (S/Agenda/671)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina* (*continuación*)	1

* Véase el título completo en la pág. 1.

(6 p.)

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las Actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales.*

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

671a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el miércoles 12 de mayo de 1954, a las 16 horas

Presidente: Sir Pierson DIXON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, Colombia, China, Dinamarca, Francia, Estados Unidos de América, Líbano, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/671)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
   a) Denuncia presentada por el Líbano, en nombre del Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, de una
   "Abierta violación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo III del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania, cometida cuando cruzó la línea de demarcación un grupo numeroso de israelíes militarmente adiestrados que organizaron y llevaron a cabo un ataque a la aldea de Nahhalin el 28 y el 29 de marzo de 1954, empleando armas automáticas y explosivos, y lanzando granadas de mano y bombas incendiarias, y en el cual los atacantes:
   "i) Mataron a cinco guardias nacionales y a una mujer e hirieron a 14 habitantes de la aldea, hombres y mujeres;
   "ii) Mataron a tres legionarios árabes al volar el camión que traía refuerzos a la aldea de Nahhalin, e hirieron al oficial que mandaba esos refuerzos y a cuatro legionarios más; y
   "iii) Causaron daños materiales considerables, en particular al lanzar bombas sobre la mezquita de la aldea."
   b) Denuncias presentadas por Israel de los siguientes actos de incumplimiento, por Jordania, de las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Armisticio General:
   "i) Violación de las disposiciones del artículo XII del Acuerdo de Armisticio General al negarse Jordania a asistir a la conferencia convocada por el Secretario General de conformidad con dicho artículo;
   "ii) Ataque de un autobús por fuerzas armadas el 17 de marzo de 1954, cerca del desfiladero del Escorpión, en el cual perecieron 11 israelíes;
   "iii) Actos de hostilidad, incluso ataques e incursiones efectuados por tropas regulares e irregulares contra la vida y los bienes de ciudadanos israelíes, en persistente violación de las disposiciones de los artículos I, III y IV del Acuerdo de Armisticio General y, en particular, ataques efectuados recientemente por fuerzas armadas en las cercanías de Kissalon, en los cuales perecieron muchas personas, e incesantes amenazas a la seguridad de Israel;
   "iv) Negativa de Jordania a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General."

Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

La cuestión de Palestina

a) Denuncia presentada por el Líbano, en nombre del Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, de una
"Abierta violación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo III del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania, cometida cuando cruzó la línea de demarcación un grupo numeroso de israelíes militarmente adiestrados que organizaron y llevaron a cabo un ataque a la aldea de Nahhalin el 28 y el 29 de marzo de 1954, empleando armas automáticas y explosivos, y lanzando granadas de mano y bombas incendiarias, y en el cual los atacantes:
"i) Mataron a cinco guardias nacionales y a una mujer e hirieron a 14 habitantes de la aldea, hombres y mujeres;
"ii) Mataron a tres legionarios árabes al volar el camión que traía refuerzos a la aldea de Nahhalin, e hirieron al oficial que comandaba esos refuerzos y a cuatro legionarios más; y
"iii) Causaron daños materiales considerables, en particular al lanzar bombas sobre la mezquita de la aldea." (S/3195).
b) Denuncias presentadas por Israel de los siguientes actos de incumplimiento, por Jordania, de las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Armisticio General:
"i) Violación de las disposiciones del artículo XII del Acuerdo de Armisticio General al negarse Jordania a asistir a la conferencia convocada por el Secretario General de conformidad con dicho artículo (S/3180, S/3180/Add.1, S/3180/Add.2);
"ii) Ataque de un autobús por fuerzas armadas, el 17 de marzo de 1954, cerca del desfiladero del Escorpión, en el cual perecieron 11 israelíes;
"iii) Actos de hostilidad, incluso ataques e incursiones efectuados por tropas regulares e irregulares contra la vida y los bienes de ciudadanos israelíes, en persistente violación de las disposiciones de los artículos I, III y IV del Acuerdo de Armisticio General y, en particular, ataques efectuados recientemente por fuerzas armadas en las cercanías de Kissalon, en los cuales perecieron muchas personas, e incesantes amenazas a la seguridad de Israel;
"iv) Negativa de Jordania a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del artícu-

lo VIII del Acuerdo de Armisticio General." (S/3196) (continuación).

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de invitar a los representantes de Jordania e Israel para que tomen asiento a la mesa del Consejo, cúmplenos examinar una cuestión.

2. Recordarán los miembros del Consejo que, cuando finalizaba la 670a. sesión, el representante de Israel planteó la cuestión de la situación jurídica y las obligaciones de Israel y de Jordania en el presente debate y pidió que, por mediación del Presidente, se le diera la seguridad de que el Gobierno de Jordania respetaba o respetaría las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta.

3. Posteriormente, el representante de Israel reiteró tal petición en una comunicación del 5 de mayo, que me fué dirigida en mi calidad de Presidente y que, a petición de aquél, se ha distribuído entre los miembros del Consejo; tal comunicación figura en el documento S/3210, fechado el 6 de mayo, que el Consejo tiene actualmente ante sí. ¿Desea alguien exponer su opinión sobre este documento?

4. Habiendo formulado la denuncia en nombre de Jordania, ¿no desea el representante del Líbano decir algo al respecto?

5. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Por el momento, y como a mi juicio no es ésta la primera cuestión que debe resolverse, no tengo ninguna observación que formular. Me limito a decir esto por ahora.

6. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que ningún representante desea formular observaciones, me parece oportuno poner en conocimiento del Consejo ciertas investigaciones que he llevado a cabo sobre los precedentes que existen acerca de las obligaciones que asumen los Estados no miembros del Consejo, a los que se invita a tomar asiento a esta mesa, así como también que enuncie algunos de los argumentos jurídicos que plantea la presente cuestión.

7. Según lo que he podido comprobar, el Consejo no ha tratado hasta ahora en ninguna ocasión de una denuncia presentada por un Estado Miembro en nombre, repito en nombre, de un Estado no miembro de las Naciones Unidas.

8. Sin embargo, ha habido casos en que Estados no miembros de la Organización, por propia iniciativa o por haber sido invitados a ello, han asumido las obligaciones establecidas en la Carta, ya sea por haber planteado una controversia al Consejo de Seguridad, o por ser partes en controversias que examinaba el Consejo. Voy a citar al Consejo los casos que presentan mayor interés. En dos de ellos, el Consejo decidió por propia iniciativa invitar a representantes de Estados que no eran miembros de la Organización. En los otros tres casos, los Gobiernos de los Estados no miembros solicitaron participar en los debates.

9. En el caso de los incidentes ocurridos en la frontera de Grecia, surgió la cuestión de la participación de Albania y de Bulgaria. En su 82a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1946, el Consejo invitó a Albania y a Bulgaria para que expusieran ante el mismo lo que juzgaran pertinente y decidió que ambos países fueran invitados a participar nuevamente en los debates si se estimaba posteriormente que existía una controversia. En su 84a. sesión, del 16 de diciembre de 1946, el Consejo resolvió conceder a Albania y Bulgaria el derecho de participar plenamente en el debate, de conformidad con el espíritu del Artículo 32 de la Carta y sin decidir si la cuestión que se examinaba constituía una controversia o una situación. El Consejo debatió seguidamente las condiciones que debían llenar tales Estados. El Presidente manifestó que, de conformidad con los precedentes establecidos, ambos países debían aceptar "de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico" establecidas en la Carta. En su 85a. sesión, el 18 de diciembre de 1946, el Consejo fué informado por el Presidente que tanto Albania como Bulgaria habían comunicado su aceptación de las obligaciones de arreglo pacífico.

10. Se planteó la cuestión de la participación de Albania cuando el Consejo examinó la cuestión del Estrecho de Corfú. En la 95a. sesión del Consejo, celebrada el 20 de enero de 1947, el Presidente propuso que "siguiendo el procedimiento del Consejo en la reciente queja presentada por Grecia", se debía invitar a Albania a que participase en los debates sin derecho de voto y que, de responder a tal invitación, debería pedírsele que "aceptara en este caso, aquellas obligaciones que se aplicarían, en un caso similar, a un Miembro de las Naciones Unidas". El Consejo aprobó la propuesta del Presidente. En la 96a. sesión, el Presidente puso en conocimiento del Consejo la respuesta de Albania, en la que aceptaba la invitación del Consejo.

11. En 1947, durante el examen de la cuestión de Indonesia, el Consejo consideró la cuestión de la participación de Indonesia que, para entonces, no era Miembro de las Naciones Unidas. La comunicación por la que el representante de la República de Indonesia solicitaba participar en los debates [*S/487*] contenía el siguiente pasaje:

> "Al respecto, estoy autorizado por mi Gobierno para comunicarle que, si se le invita a participar en los debates, la República de Indonesia aceptará de antemano, en lo que respecta a la controversia presente, las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas."

El Consejo aprobó una propuesta por la que, atendiendo la petición del representante de Indonesia, se invitaba a éste a tomar asiento en la mesa del Consejo.

12. En 1948, el Consejo examinó la cuestión de Haiderabad y en cablegrama del 21 de agosto de 1948[1], el Gobierno de Haiderabad declaraba: "Como Estado no miembro de las Naciones Unidas, Haiderabad acepta, a los efectos de esta controversia, las obligaciones de arreglo pacífico previstas en la Carta de las Naciones Unidas." En su 357a. sesión, el Consejo invitó al representante de Haiderabad para que participase en el debate.

13. El último caso que quiero recordar al Consejo es el mismo a que aludió el representante de Israel en el curso de la última sesión y se refiere a la cuestión de Palestina. En la 511a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1950, después de invitar al representante de Jordania para que tomase asiento en la mesa del Consejo, el Presidente declaró lo siguiente:

> "El representante del Reino Hachemita de Jordania ha presentado en debida forma, conforme al Artículo 32 y al párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta,

---

[1] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de septiembre de 1948*, documento S/986.

un documento declarando que este Estado acepta las obligaciones de arreglo pacífico previstas en la Carta."

14. Quizás se afirme que ninguno de estos casos puede considerarse que constituye un precedente de la cuestión señalada por el representante de Israel, por haber sido el representante del Líbano y no el de Jordania quien ha presentado al Consejo la denuncia actual y por ser, en consecuencia, aplicable el párrafo 1 y no el párrafo 2 del Artículo 35. Creo oportuno recordar también a los miembros del Consejo el Artículo 32 de la Carta, según el cual:

"El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas."

15. Si el Consejo opina que en el presente caso es aplicable el párrafo 1º del Artículo 35, quizá desee establecer las condiciones que estime justas para la participación de Jordania en nuestros debates.

16. Puede sostenerse por el contrario, que el párrafo 2 del Artículo 35 es el aplicable en el presente caso, ya que difícilmente puede formularse una denuncia en nombre de un Estado soberano, sea o no miembro de las Naciones Unidas, sin su autorización y consentimiento. Este tipo de argumento nos llevaría a la conclusión de que la denuncia concreta que figura en nuestro orden del día es, en el fondo, una denuncia presentada por Jordania y, por lo tanto, el Consejo debe tener en cuenta las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 35

17. Sin duda alguna los miembros del Consejo habrán pensado en todas estas interpretaciones posibles sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta al presente caso. En mi calidad de Presidente no me parece propio pronunciarme por una u otra de estas tesis, pero espero que su exposición haya sido útil a los miembros del Consejo.

18. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Creo que todos los miembros del Consejo compartirán mi agradecimiento al Presidente por la exposición que acaba de hacernos del problema planteado por la comunicación del Sr Eban. Su intervención ha sido notable por la objetividad y la claridad con que ha presentado los diferentes aspectos del problema.

19. Por mi parte estimo que los miembros del Consejo, en vista de la forma en que el Presidente ha aclarado la petición del Sr. Eban, tendrán interés en reflexionar sobre todo este asunto y, en caso necesario, consultar a sus gobiernos. Por ello pido formalmente al Presidente que, de conformidad con el artículo 33 del reglamento, consulte la opinión del Consejo sobre una moción para que se aplace la presente sesión.

20. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En virtud del artículo 33 del reglamento, me veo obligado a poner inmediatamente a votación la propuesta formulada por el representante de Francia para que se levante la sesión. Pongo pues a votación dicha propuesta.

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor: Brasil, China, Colombia, Dinamarca, Francia, Nueva Zelandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Líbano, Turquía.

Se aprueba la propuesta por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

21. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Turquía para una cuestión de orden.

22. Sr. SARPER (Turquía) (*traducido del inglés*): Deseo preguntar al Sr. Presidente por cuánto tiempo se propone suspender la sesión.

23. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me parece que la propuesta del representante de Francia tenía por objeto que se levantara la sesión, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 33, que prevé simplemente el aplazamiento de las sesiones. En tales casos, corresponde al Presidente, fijar la fecha de la siguiente sesión. Si están de acuerdo con ello los presentes, me propongo hacerlo en consulta con los miembros del Consejo.

Se levanta la sesión a las 16.40.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA
R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA
H. A. Goddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.
Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA
Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CANADA
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA
Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOESLOVAQUIA
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR
Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS
Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA
University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athenes.

GUATEMALA
Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN
"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA
Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO
Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
Librairie Universelle, Damas.

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
Mezhdunarodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA
Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

YUGOESLAVIA
Cankarjeva Zalozba, Ljubljana, Slovenia.
Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[59S1]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico
Reprinted in U.N.

Price: $U.S. 0.10; 9d. stg.; Sw.fr. 0.40
(or equivalent in other currencies)

58-01824-June 1959-275